

## RESOLUCIÓN No. 00248

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2050 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, Resolución 8321 de 1983, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 01 de 1984, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 242 del 27 de enero de 2005, esta Secretaría inició proceso sancionatorio ambiental y formuló un pliego de cargos en los siguientes términos:

*“**PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio** en contra del establecimiento comercial denominado **INDUMEC**, por intermedio de su propietario y/o representante legal, señor **JAIRO CASTRO**, o quien haga sus veces, por incumplimiento a las normas sobre control ambiental, Decreto 948 de 1995, Resolución 8321 de 1983 y por consiguiente al requerimiento DAMA 2004EE5450 del 1 de marzo del 2004, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta resolución.*

***SEGUNDO: Formular** en contra del establecimiento comercial **INDUMEC**, por intermedio de su propietario y/o representante legal, señor **JAIRO CASTRO**, o quien haga sus veces, **el siguiente pliego de formulación de cargos:** incumplimiento a las normas sobre control ambiental, en materia de contaminación auditiva, artículo 47 y 51 del Decreto 948 de 1995 y artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 y por consiguiente al requerimiento DAMA 2004EE5450 del 1 de marzo de 2004, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta resolución. (...)*”

### **RESOLUCIÓN No. 00248**

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 14 de febrero de 2005 y desfijado el día 19 de febrero de 2005, quedando ejecutoriado el día 8 de marzo del mismo año.

Que mediante Resolución No. 2050 del 25 de septiembre de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente declaró responsable al señor JAIRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.062, por incumplir las normas sobre control ambiental, en materia de ruido, imponiéndole una sanción pecuniaria de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000) M/cte., lo anterior con fundamento en los Conceptos Técnicos Nos. 6554 del 10 de octubre de 2003 y 5796 del 2 de agosto de 2004.

Que mediante oficio con radicado No. 2007EE23527 del 21 de agosto de 2007, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto fijado el día 29 de octubre de 2008 y desfijado el día 5 de noviembre de 2008, quedando ejecutoriada el día 12 de noviembre del mismo año.

Que a través del Radicado 2013ER085175 del 15 de julio de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, informa a este Despacho que mediante la Resolución No. OEF-001117 del 5 de julio de 2013, resolvió las excepciones presentadas dentro del proceso de cobro coactivo ejecutado contra el señor JAIRO CASTRO, declarándolas probadas y ordenando la terminación del proceso.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

## RESOLUCIÓN No. 00248

Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)*

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)*

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”.*

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que:

*“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*

### RESOLUCIÓN No. 00248

Que en virtud de lo expuesto, se debe aplicar el Decreto 01 de 1984 por encontrarse la actuación administrativa en curso al momento de la expedición de la Ley 1437 de 2011.

Que El Concejo de Estado ha sentado la siguiente posición:

“CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Rad.: 1.552 de 2004

Consejera Ponente: **Dra. Susana Montes de Echeverri**

Ref.: Jurisdicción coactiva. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Proceso de saneamiento contable. Ley 716 de 2001

*Conforme con el mandato legal, la pérdida de fuerza ejecutoria opera por ministerio de la ley cuando quiera que se presente una de las causales señaladas, una de las cuales es el transcurso del tiempo **sin que se haya efectivo o ejecutado el acto administrativo**, es decir cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme un acto administrativo contentivo de una obligación a favor del Estado, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para lograr su ejecución.”.*

Que al ser devuelta la Resolución No. 2050 del 25 de septiembre de 2006 mediante radicado No. 201ER085175 del 15 de julio de 2013, por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, por haberse declarado probada la excepción de falta de ejecutoria de título, en razón a que no se probó el envío de la citación para notificar personalmente al sancionado, lo procedente sería entrar a verificar dicha manifestación, sin embargo por estar ejecutoriada con fecha del 12 de noviembre de 2008 y haber transcurrido desde dicha fecha más de cinco (5) años, la misma perdió fuerza de ejecutoria para ser exigible.

Que para el presente caso se dará aplicación al numeral 3 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que establece:

*“PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

*(...)*

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”*

Que al tonarse ineficaz el acto administrativo por el transcurso del tiempo, el mismo no puede producir efectos jurídicos.

Que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo, pueden presentarse sucesos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, en los términos establecidos en

### **RESOLUCIÓN No. 00248**

el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984) el cual corresponde a cinco (5) años.

Que dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 2050 del 25 de septiembre de 2006, es decir el 12 de noviembre de 2008, esta Secretaría mediante el radicado No. 2009ER25121 del 07 de abril de 2009 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, remitió para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación los procesos administrativos de cobro coactivo de la Resolución 2050 del 25 de septiembre de 2006, y la mencionada oficina a través de la Resolución OEF-001117 del 05 de julio de 2013, declaró probada la excepción por falta de ejecutoria del título contra los actos base de ejecución dentro del proceso coactivo OEF-2209-0257, adelantado en contra del señor JAIRO CASTRO, y se dio por terminado el proceso de cobro coactivo, en consecuencia, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del precitado acto administrativo por la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984).

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 2050 del 25 de septiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar las actuaciones derivadas de la Resolución No. 2050 del 25 de septiembre de 2006, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No. 00248**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.062, en la Carrera 95 No. 94-22 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces deberá presentar al momento de la notificación, el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Artículo 51 Y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2004-1428*

**Elaboró:**

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRATO 799 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
--------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
----------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRATO 799 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00248

Amparo de los Rios Barragan

C.C: 39811118

T.P: n/a

CPS: CONTRATO 1496 DE 2014  
FECHA EJECUCION:

12/03/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

13/03/2015